



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CONFINES SANTANDER

Radicación nº 682094089-001-2022-00025-00

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho de manera oficiosa¹ a corregir el auto calendando el 19 de enero de 2024, por error en cambio de palabras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286² del C.G.P, que regla:

(..) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente se observa que en el auto del 19 de enero de 2024, de manifestación de impedimento, por error de palabras, allí se dijo "En consecuencia y manifestado este impedimento, se ordena que, por secretaria, se remita la actuación a quien le sigue en turno, esto es, **AL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DEL SOCORRO (REPARTO)**, para que al despacho que corresponda, resuelva lo pertinente.", debiéndose en su lugar, mencionar la remisión **AL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**, para que determine a que juez corresponde conocer del asunto³.

¹ Numeral 5 del artículo 42.

² Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

³ El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuuez si no fuere posible integrar la sala por ese medio.



Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: **CORREGIR** el auto de fecha 19 de enero de 2024, en cuanto a que la actuación será remitida al **HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**, para que determine a que juez corresponde conocer del asunto⁴. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia.

⁴ El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuer impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuer si no fuere posible integrar la sala por ese medio.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia.